



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 **2020 00184 00**
DEMANDANTE: MARY LUZ DARY HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente proceso ejecutivo laboral conexo al proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por la señora MARY LUZ DARY HERNANDEZ, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, es procedente la aprobación de la liquidación del crédito, por lo que previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Agotado el término establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, sin objeción de la parte ejecutada a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (f.17 del expediente digital), y conforme al numeral 3° de la norma en cita, es procedente a instancia de la judicatura, APROBARLA, por encontrarla ajustada a lo debido, conforme se infiere del acervo probatorio existente en el proceso.

Igualmente, se dispone por secretaría liquidar las COSTAS del proceso ejecutivo, dentro de los cuales se tiene como agencias en derecho, la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$881.997)**

De otro lado, se tiene memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el cual solicita medida cautelar, esto es ordenar el embargo de los dineros que se encuentran depositados en la siguiente cuenta: BANCOLOMBIA cuenta de ahorros N° 65283206810 a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES; al respecto ha de decirse que si bien la apoderada de la parte ejecutante presento juramento de conformidad al art. 101 del CPTYSS (f.17) advierte el despacho que, aunque se avizora certificado de marcación exenciones e inembargabilidad correspondiente a la cuenta de Ahorros Nro. 65283206810 frente a la cual pretende el embargo de los dineros del Sistema de Seguridad Social, éstos eventualmente podrían tener el carácter de inembargables, por lo que, previo a decretar embargo, se ordena oficiar a BANCOLOMBIA,

para que informe al Despacho la destinación de los dineros de la cuenta de Ahorros mencionada, la cual posee la entidad ejecutada en dicha entidad bancaria, argumentando las razones de su caracterización. Por secretaria líbrese el respetivo oficio.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Medellín**, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en la suma DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$12.599.965)

SEGUNDO. Incluir en la liquidación de las COSTAS, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$881.997).

TERCERO. OFICIAR a BANCOLOMBIA, para que informe al Despacho la destinación de los dineros de la cuenta de ahorros No. 65283206810, la cual posee la entidad ejecutada en dicha entidad bancaria, argumentando las razones de su caracterización. Por secretaria líbrese el respetivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

NVS

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º119 del 17 de julio de
2023.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria